



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



**Asunto:** Dictamen en sentido negativo de las comisiones unidas de Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental; relacionado con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda y Protección Ambiental, ambas del estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco; 03 de abril de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracciones XI y XIII, 70 fracción I, 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracciones XI, inciso e) y XIII incisos a) y k), 101, fracción XII, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, los suscritos integrantes de las comisiones unidas de Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental; hemos acordado someter a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, el Dictamen en sentido negativo relacionado con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda y Protección Ambiental, ambas del estado de Tabasco, presentada por el Diputado Fabian Granier Calles, para los efectos de Incluir Impuestos Ecológicos en el Estado de Tabasco; en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 05 de diciembre del año 2024, el ciudadano Fabian Granier Calles, Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; presentó ante esta Soberanía iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propuso reformas y adiciones a la Ley de Hacienda y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Impuestos ecológicos.

II. En esa misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó que la iniciativa señalada, fuera turnada a comisiones unidas de Hacienda y Finanzas, y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo o que en su caso proceda.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



III. En consecuencia, mediante oficio número HCE/SAP/304/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a las Comisiones mencionadas, para los efectos correspondientes.

IV.- Con base en lo expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo, 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado,

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 67, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*, pudiendo emitir las resoluciones por sí misma o de manera unidas con alguna otra, en caso de que, en términos del artículo 74, de la *Ley Orgánica* mencionada, así lo haya determinado la Presidencia de la Mesa Directiva, como ocurre en el presente asunto.

**TERCERO.** Que las Comisiones Ordinarias de Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, somos competentes, para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracciones XI y XIII, 70 fracción I, 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracciones XI, inciso e) y XIII incisos a) y k), 101, fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que el promovente de la iniciativa, entre otros argumentos con los que pretende sustentar su iniciativa, en la parte importante, señala:

*"...Es relevante subrayar la importancia de los impuestos ambientales: aquellos destinados a gravar las actividades nocivas para el bienestar de los ecosistemas. Dichos gravámenes responden a la necesidad de generar una responsabilidad para aquel que contamine, y como medida para atenuar el inminente cambio climático. Según la secretaria de Marina y Recursos Naturales (SEMARNAT), los "ecotributos" son instrumentos económicos o de mercado que nacen de la intención de incluir en los precios, los costos ambientales negativos de la producción o el uso bienes. Permiten, por un lado, incidir en el comportamiento de los consumidores y productores desincentivando el consumo de*



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



*productos o actividades que deterioran el ambiente, y por otro, aumentan la recaudación gubernamental haciendo posible destinar los recursos obtenidos hacia mejoras del sector ambiental...”*

*“...En México, los impuestos verdes son implementados a nivel federal y estatal, cuya la legislación se basa principalmente en el principio precautorio, es decir, se toman medidas antes de que se produzcan daños al ecosistema. La recaudación nacional de impuestos verdes en 2023 ascendió a 2,590.7 millones de pesos, lo que representa el 3.5% de los ingresos totales por impuestos.*

*El año pasado, los impuestos verdes con mayor recaudación en México fueron*

- *Extracción de materiales del suelo, subsuelo, pétreos y minerales, con el 43.2% del total.*
- *Emisión de gases, con el 30.4% del total*
- *Emisión de contaminantes, con el 25.9% del total.*
- *Depósito o almacenamiento de residuos, con el 0.6% del total.*

*Siendo el estado de Nuevo León el que más dinero recaudó bajo este concepto con 1, 526 millones de pesos...”*

*“...En el caso específico de Tabasco, la Implementación de gravámenes especiales en la materia es urgente, debido a los constantes desastres que ha sufrido con el pasar de los años. Basta recordar que en 2019 la entidad fue acreedora al primer lugar nacional en derrames de hidrocarburos, mientras que, en 2022 durante julio, se reportó un derrame de petróleo quemado en el río Samaria, y para septiembre tuvo lugar un derrame de petróleo crudo a la altura de la Batería Samaria. Para 2023, la zona afectada correspondería a la costa del Municipio de Cárdenas, a la altura de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, misma que no fue atendida de manera oportuna por las autoridades correspondientes, dado que el derrame terminó afectando tanto a habitantes como a la población de pescadores cuya actividad se desarrolla en la zona...”*

Derivado de lo anterior, dentro de las propuestas contenidas en su iniciativa destaca que propone adicionar la Sección Segunda denominada Impuestos de Remediación Ecológica, integrada por los artículos del 91B al 91 F, al Capítulo Sexto Bis del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, proponiendo a su vez derogar la fracción II al artículo 91A, que ya contempla el cobro de derechos sobre el tema que propone.

**QUINTO:** Que del análisis del contenido de la iniciativa arriba antes señalada y de la normatividad existente, se aprecia que en el Título Tercero, Capítulo Sexto Bis, sección primera, de la Ley de Hacienda del Estado, ya se contempla el pago de una contribución similar a la que propone el diputado autor de la iniciativa, en los términos siguientes:

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO SEXTO BIS

#### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



## SECCIÓN PRIMERA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

II. Derechos por trámites en materia de aprovechamiento de recursos naturales de competencia del Estado.

a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo por metro cúbico. 0.18 UMA

b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal como arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico 0.10 UMA

III. Derechos por trámites en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.

a) Por el registro como generador de residuos de manejo especial. 40.0 UMA  
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

b) Por la presencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial. 60.0 UMA

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

c) Se deroga.

d) Por la renovación de la vigencia de autorizaciones de residuos de manejo especial. 100.0 UMA

e) Por la modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial. 100.0 UMA

f) Por la transferencia de derechos y obligaciones de autorizaciones de residuos de manejo especial. 100.0 UMA  
Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

g) Se deroga.

h) Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. 200.0 UMA

i) Por la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial. 150.0 UMA

j) Por la autorización para el acopio de residuos de manejo 100.0 UMA

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



especial.

k) Por la autorización para ingresar al Estado residuos de manejo especial por tonelada en cualquier medio de transporte.

1.0 UMA

l) Por la autorización para la reutilización, reciclaje o utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial.

100.0 UMA

m) Por la autorización para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.

165.0 UMA

n) Por la autorización para la utilización en tratamientos térmicos o incineración de residuos de manejo especial.

513.0 UMA

o) Por la operación de centros de acopio de residuos de manejo especial.

100.0 UMA

p) Por el Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial.

30.0 UMA

q) Por la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.

200.0 UMA

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

r) Se deroga.

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

s) Por cualquier modificación de Registros o Planes de Manejo de Residuos de manejo especial.

10.00 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

t) Por la liberación de residuos provenientes del tratamiento de residuos de manejo especial de competencia estatal, por tonelada.

1.00 UMA

#### IV. Derechos por trámites en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:

a) Por la recepción, evaluación y emisión de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.

100.0 UMA

b) Por la actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.

70.0 UMA

c) Por la recepción de la cédula de operación anual - Cédula de Operación Anual o Cédula de Operación Anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

30.0 UMA

#### V. Derechos por actividades dentro de áreas naturales protegidas:

a) Por el otorgamiento o expedición de concesiones para la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' at the top right and various initials throughout the page.]*



# COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal. 500.0 UMA

b) Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal. 300.0 UMA

c) Por el otorgamiento o expedición de permisos para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal. 100.0 UMA

VI. Por los servicios de monitoreo de una muestra realizada por el laboratorio ambiental. 5.0 UMA

VII. Por los servicios de análisis de una muestra en el laboratorio ambiental. 15.0 UMA

VIII. Por el servicio de opiniones técnicas de compatibilidad. 35.08 UMA

IX. Por expedición de la constancia de reducción de emisiones. 50.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021  
X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal. 10.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021  
XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo. 10.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021  
XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico. 200.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021  
XIII. Renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico. 150.0 UMA

Debido a lo anterior, se considera que no es necesario expedir las reformas, derogaciones y adiciones que propone el promovente de la iniciativa en cuestión.

Que por otra parte, en lo que respecta a las reformas a los numerales 124 y 201 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, es de tomarse en consideración que lo que se propone en el primero de esos numerales, consistentes en la obligatoriedad de solicitar la presentación de la evaluación de los daños ambientales que se pudieran generar, también ya está contemplado en los artículos del 113 al 126 de la mencionada Ley, estableciendo el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'R.', '57', and others.]*



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



artículo 114, cuáles son las obras que obligatoriamente deben someterse a la referida evaluación. Por su parte el artículo 116, señala que las obras o actividades a que se refiere el artículo 114, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad **deberá presentar un informe preventivo, previo a la iniciación de las mismas.**

En lo que concierne a establecer en el artículo 201 que no se pueden iniciar operaciones sin haber obtenido el permiso correspondiente y que si ya se inició dará lugar a una infracción y a que se inicie el procedimiento de inspección y vigilancia y se determinará el monto de la reparación de daño, es de señalarse que también ya está previsto en el Título Quinto de la Ley mencionada, artículos del 273 al 296, en ese capítulo también se contempla lo relativo a las medidas de seguridad que pueden emplear las autoridades, así como las sanciones administrativas que se impondrán al que no observe lo que señala la Ley en cuestión. Asimismo, en el artículo 123, quinto párrafo se establece que, cuando como consecuencia de la realización de las obras o actividades autorizadas por la resolución de impacto ambiental, se produzcan daños al ambiente, **el responsable estará obligado a la reparación de los daños, en los términos de la presente Ley y demás normatividad aplicable.**

A su vez el artículo 242 de dicha Ley, dispone que sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Aunado a ello que la Ley de la Responsabilidad Civil por daño y deterioro ambiental en el Estado de Tabasco, también prevé diversas sanciones al respecto.

En consecuencia, en uso de la facultad plena que se tiene para aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente<sup>1</sup>, se concluye que es innecesario expedir las reformas, derogaciones y adiciones a las que se ha hecho referencia ya que sería emitir una sobre regulación sobre un tema que se encuentra regulado debidamente.

SEXTO. - Por todo lo anteriormente se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

<sup>1</sup> PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Primera Sala, Tesis: 1a.JJ. 32/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228. Registro digital Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228.



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



**ARTÍCULO ÚNICO.** Con base en lo señala en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO**, de este Dictamen, se declara improcedente la iniciativa presentada por el Diputado Fabián Granier Calles, donde propone reformar, derogar y adicionar disposiciones de la Ley de Hacienda y de la Ley de Protección Ambiental, ambas del Estado de Tabasco.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco; para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena el archivo del asunto turnado a las Comisiones Unidas de Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, que motivaron la elaboración del presente Dictamen, como totalmente concluido.

### ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.  
SECRETARIA.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.  
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA  
VIDAL.  
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA  
SANDOVAL.  
VOCAL.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES  
LÓPEZ.  
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA.  
INTEGRANTE.**



## COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES**  
**PRESIDENTE.**

  
**DIP. ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA.**  
**SECRETARIO.**

  
**DIP. ISABEL CRISTINA GARCIA JIMENEZ**  
**VOCAL.**

**DIP. FABIAN GRANIER CALLES**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. MARIA DE LOS ANGELES**  
**HERNANDEZ REYES**  
**INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen emitido por las Comisiones Ordinarias Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda y Protección Ambiental, ambas del estado de Tabasco.